



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN- ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	Procurador Treinta (30) Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia
Persona con discapacidad	Carlos Hernán Salazar Gómez
Radicación	50001 31 10 003 2017 00432 00
Asunto	Adecuación trámite adjudicación de apoyos
Fecha de la providencia	Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo las disposiciones del artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, mediante auto de fecha 26 de septiembre del 2019, se ordenó la suspensión de la presente causa en la que se pretendía la interdicción de **PEDRO ANTONIO LÓPEZ LESMES**.

La Ley 1996 de 2019 dispone que a partir de la entrada en vigencia del capítulo V, es decir, a partir del 27 de agosto de 2021, los procesos de interdicción deberán adecuarse al nuevo trámite de adjudicación de apoyos, atendiendo que, el artículo 53 ibídem prohíbe iniciar o solicitar sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de su promulgación.

En el presente asunto se tiene que, mediante auto de fecha 1º de septiembre del 2020 se levantó la suspensión del proceso y como medida cautelar se designó como curador provisorio a **DIEGO FERNANDO SALAZAR GARCÍA** en reemplazo de Rosa Elena García (q.e.p.d.), medida que continuará vigente mientras se adecua el trámite de adjudicación judicial de apoyos, pues, de la solicitud radicada por los hijos del señor **CARLOS HERNÁN SALAZAR GÓMEZ** y el dictamen pericial realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se extrae la necesidad de apoyos por parte de éste.

Así las cosas, en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a las personas con discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, se

RESUELVE:

- 1.- **ADECUAR** el trámite a un proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVOS a favor de **CARLOS HERNÁN SALAZAR GÓMEZ** promovido por la PROCURADURÍA TREINTA (30) JUDICIAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA conforme a lo establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G. del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 2.- De acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 se ordena practicar la VALORACIÓN DE APOYOS a **CARLOS HERNÁN SALAZAR GÓMEZ** a través de las entidades señaladas en el artículo 11 ibídem (Defensoría del Pueblo, Personería, entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos).
- 3.- El informe de valoración de apoyos deberá contener lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019:
 - a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

4.- **OFICIESE** a la Defensoría del Pueblo Regional Meta y la Personería Municipal de Villavicencio para que a través de las personas encargadas se proceda a la práctica de la valoración aquí decretada, indicando los nombres y apellidos de la persona con discapacidad, dirección de domicilio, teléfono fijo y/o celular y correo electrónico junto con los datos de notificación del demandante.

5.- **REQUIÉRASE** al señor **DIEGO FERNANDO SALAZAR GARCÍA**, en calidad de curador provisorio con el fin de que determine el tipo de apoyo(s) que requiere la persona con discapacidad y su duración. Asimismo, deberá informar los nombres y apellidos de los parientes más cercanos de **CARLOS HERNÁN SALAZAR GÓMEZ**, indicando sus datos de notificación.

6.- **NOTIFÍQUESE** de la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

7.- Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente en cumplimiento de la Ley 1996 de 2019.

Se advierte que cualquier manifestación deberán hacerla llegar al correo institucional fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META) La presente providencia se notificó por ESTADO No. ____060____ del 01-09-2022. AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria
